

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200008300



Fecha: 9:20 a.m. del 29 de septiembre de 2021

Demandante: Ligia Aurora Moreno Bermúdez y otros

Demandado: UGPP.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es procedente el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los demandantes por accidente de trabajo del causante. Así mismo, la reliquidación del ingreso base de liquidación con el cual se calculo su primera mesada pensional desde diciembre del 2000 hasta la fecha en la que se realice el pago y si hay lugar a la devolución de los aportes efectuados por Luis Rojas Rojas ante Colpensiones toda vez que fue pensionado en la UGPP.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De la UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se ordena oficiar al juzgado 29 laboral del circuito de Bogotá para que remita a este juzgado copia de la demanda, contestaciones, actuaciones realizadas, actas de primera y segunda instancia y los respectivos audios del proceso a los demandantes Ligia Aurora Moreno Bermúdez, Luis Alejandro Rojas Moreno y Nicolas Rojas Moreno en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones distinguido bajo el radicado 2016-00346. Para el efecto se concede, al referido juzgado, el termino de 10 días. Una vez se cuente con la prueba aludida se fijará fecha para continuar con el trámite.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria